

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00244 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue plan de amortización de los pagarés No. 204119055650 y 204119044657, indicando en los hechos claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados (num. 5 art. 82 C. G. del P.).
2. Aclare y/o modifique la pretensión “1.1” dado que el valor de la cuota reclamada es distinto a la estipulada en el pagaré, en concordancia a la cláusula segunda del mismo (art. 90 nmral 1 y art. 82 nmral 4 C.G.P.).
3. Aclare y/o modifique la pretensión “1.1 y 1.4” dado que la fecha de vencimiento allí estipulada es distinta a la enunciada en el pagaré (art. 90 nmral 1 y art. 82 nmral 4 C.G.P.).
4. Aclare y/o modifique la pretensión “2.1” dado que el valor de la cuota reclamada es distinto a la estipulada en el pagaré, en concordancia a la cláusula segunda del mismo (art. 90 nmral 1 y art. 82 nmral 4 C.G.P.).
5. Aclare y/o modifique las pretensiones “3; 4; 5; 6” dado que los pagarés allegados solo fueron firmados por uno de los ejecutados y se solicita el mandamiento ejecutivo por ambos (art. 90 nmral 1 y art. 82 nmral 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae223ece48faef13e0d46f830f14b90d4efdc9b27d142fdcf81d6a7748a872

Documento generado en 14/07/2021 02:48:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>